

CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira (V.) 12-sep.-23. Pasa a despacho del señor Juez. Sírvese proveer.

MARTHA LORENA OCAMPO RUIZ
Secretaria

Auto Int. N°: 2177
Proceso: Sucesión Intestada (menor cuantía)
Solicitante: Germán Arias Cardona
Causante: Wilmar Alberto Prado López
Radicación: 765204003005-2021-00306-00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Palmira (V.), doce (12) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Revisado el expediente se tiene que, mediante escrito allegado el 26 de junio de 2023 la señora ANGIE LORENA PEÑA BARRETO en nombre propio y en calidad de compañera permanente del causante y en representación de su menor hija a través de apoderado judicial allegan los documentos a través de los cuales acredita la calidad con la que pretenden intervenir en el presente trámite sucesoral, razón por la que, de conformidad con lo estipulado en el numeral 4 del artículo 489 del C.G.P., serán reconocidas y requeridas para que, dentro del término de veinte (20) días hábiles a la notificación de la presente providencia informen al despacho si aceptan o repudian el legado o si opta por gananciales, porción conyugal o marital según sea el caso.

Igualmente, se evidencia que la señora CARMENZA LÓPEZ LARA a través de apoderada judicial solicita sea reconocida como acreedora del causante, pero no aporta ningún documento que acredite la calidad con la que intenta intervenir en el presente trámite, por lo que, se requerirá para que aporte el documento que contenga la acreencia a reclamar.

De otra parte, se evidencia que, que se allegó constancia de la inscripción del embargo decretado sobre el vehículo de placa WDK 909 de propiedad del causante WILMAR ALBERTO PRADO LÓPEZ, en consecuencia, se ordenará su secuestro y decomiso.

Igualmente, se tiene que, a la fecha no existe constancia de haberse radicado la documentación requerida por la Dirección Seccional de Impuestos Aduanas de Palmira -DIAN mediante comunicación N° 115272555-1190-JAT.O.A.1111 del 19 de noviembre de 2021, razón por la que, se instará a la interesada para que acrediten el cumplimiento de lo dispuesto por el despacho en proveído del 20 de abril de 2022.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER a la señora ANGIE LORENA PEÑA BARRETO identificada con cédula de ciudadanía No. 1.113.674.784 y a la menor MADELEINE PRADO PEÑA, su derecho a intervenir en el presente proceso de sucesión del causante WILMAR ALBERTO PRADO LÓPEZ en calidad de compañera permanente y heredera respectivamente, quienes dentro del término de veinte (20) días hábiles siguiente a la notificación de la presente providencia deberán informar al despacho si aceptan

o repudian el legado o si opta por gananciales, porción conyugal o marital según sea el caso.

SEGUNDO: REQUERIR a la señora CARMENZA LÓPEZ LARA, quien a través de apoderada judicial solicita sea reconocida como acreedora del causante, para que aporte el instrumento que contenga la acreencia a reclamar, lo anterior, con el fin de acreditar la calidad con la que intenta intervenir en el presente trámite.

TERCERO: ORDENAR el **SECUESTRO** y **DECOMISO** del vehículo de placa WDK 909 de propiedad del causante WILMAR ALBERTO PRADO LÓPEZ, quien se identificaba con la cédula de ciudadanía N° 14.703.300.

CUARTO: COMISIONAR para tal efecto a la Inspección de Tránsito y Transportes de Palmira (V.) (art. 595 núm.. 13, parágrafo C.G.P.); facultase al Inspector Comisionado para designar y posesionar al Secuestre, de conformidad con el artículo 595 del C.G.P y normas concordantes. Librar por secretaría el despacho comisorio con los insertos del caso. En lo que corresponde a los oficios dirigidos a la SIJIN de la Policía Nacional Sección automotores, para que inmovilice el vehículo citado, y se lleve a cabo la medida de secuestro, será una función del Inspector comisionado, de lo cual deberá rendir los informes respectivos a este despacho, sobre el cumplimiento de la medida.

QUINTO: Para el cumplimiento de lo ordenado en la presente providencia y su notificación, deberá procederse de acuerdo con lo preceptuado en el art. 298 de C.G.P.

SEXTO: REQUERIR a la parte interesada para que, realice las actuaciones que son de su resorte y que se encuentran pendientes de efectuar, en este caso, aportar a la DIAN los documentos requeridos por dicha entidad mediante oficio N° 115272555-1190-JAT.O.A.1111 del 19 de noviembre de 2021, por lo expuesto en precedencia.

NOTIFÍQUESE

CARLOS EDUARDO CAMPILLO TORO
Juez

2

Por fallas en la página de la rama judicial, y de la aplicación para la firma electrónica el día de hoy 12-09-23, se firma de forma digital.